

FRG Auditores y Consultores SAS

Boletín Informativo No. 07

OCTUBRE 2016



Información de Interés

1. PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

El pasado 19 de Octubre de 2016 fue presentado en el Congreso de la Republica el Proyecto de Reforma Tributaria por parte del Ministerio de Hacienda, el cual consideramos que tendrían un alto impacto en el actual sistema tributario colombiano, razón por la cual a continuación mencionaremos las principales modificaciones para su información:

a. Personas Naturales

- La determinación del impuesto sobre la renta se depurará de manera independiente por cada una de las rentas obtenidas denominadas cédulas (rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y dividendos y participaciones), en donde los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser deducidos para obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas.
- Se eliminan el IMAN e IMAS, razón por la cual solo se aplicará el sistema ordinario de depuración de la renta.
- Se eliminan las clasificaciones de las personas naturales como empleados, trabajador por cuenta propia y otras.
- Se define el tratamiento tributario de los pagos basados en acciones que se realicen a los empleados por parte de su empleador.
- Las tarifas progresivas del impuesto de renta establecidas en el Artículo 241 del Estatuto Tributario del 0% al 35% (se aumenta del 33% al 35%) para personas naturales se liquidaran a partir de 600 UVT (\$17.852.000) y para personas naturales no residentes será del 35%.
- Creación del monotributo, el cual es opcional y sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo personas naturales comerciantes, siendo el componente del mismo un impuesto nacional y un aporte al servicio social complementario BEPS. Como beneficio de los contribuyentes que opten por esta opción, será: acceso al esquema de protección de riesgos de invalidez y muerte, afiliación a riesgos laborales, vinculación a BEPS, entre otros.
- En materia de retención en la fuente por pagos laborales la base gravable será a partir de 50 UVT (\$1.487.650) y será también aplicable a quienes perciban ingresos por honorarios y servicios prestados de manera personal que no hayan contratado o vinculado dos o más personas a su cargo, asociados a la actividad.
- Se modifican los topes para no estar obligado a declarar así: (i) ingresos brutos cuando sean inferiores a 1.400 UVT (\$41.654.200) y el patrimonio bruto en el último día del año gravable anterior no sea superior a 4.500 UVT (\$133.899.000), (ii) compras o consumos en el año gravable inferiores a 1.400 UVT (\$41.654.200) y (iii) el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año inferiores a 1.400 UVT (\$41.654.200).
- Se establece el impuesto a los dividendos en cabeza de los accionistas de manera progresiva con tarifas del 0%, 5% y 10% a partir de 600 UVT (\$17.851.000) sobre utilidades generadas a partir del año gravable 2017. En caso que la utilidad no haya estado gravada en cabeza de la sociedad la tarifa será del 35%.

b. Personas Jurídicas

- La tarifa general del impuesto sobre la renta será del 34% y 33% durante los años 2017 y 2018 respectivamente, para los años siguientes será del 32%.
- Se establece sobretasa de renta en 2017 del 0% al 5% según la base gravable, y por 2018 del 0% al 3%. Para el 2018 existirá anticipo del 100% del valor de la sobretasa.
- Para el caso de las Zonas Francas sufrirán un aumento de la tarifa del 15% en la actualidad a la tarifa general menos diez puntos porcentuales.
- Se aumenta la tarifa de renta presuntiva del 3% al 4%, sin sufrir cambios en su depuración.
- Los dividendos que reciban las sociedades no estarán gravados en el impuesto a los dividendos, puesto que se seguirán considerando ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Se establece la limitación del 1% de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados en el año para aquellos gastos las atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos.
- Se establece la deducción de los pagos salariales y prestacionales cuando sean originados en litigios laborales.
- Se propone un régimen de revelación obligatoria de estrategias de planeación fiscal, creando supuestos que estarían sujetos a dicho régimen como es la compensación de pérdidas fiscales superiores a 31.000 UVT, la participación en vehículos de inversión o la aplicación de algunos de los convenios para evitar la doble imposición.
- Eliminación del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. No obstante, se mantiene la exoneración del

pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Las entidades pertenecientes al régimen tributario especial seguirán contribuyendo de acuerdo con las normas vigentes y aplicables en materia del impuesto a la renta, no obstante deberán solicitar su acreditación y calificación ante la DIAN.

Adicionalmente, serán excluidas del régimen especial, cuando se compruebe que se realicen pagos a los fundadores, aportantes, donantes representantes legales y administradores, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, o entidades jurídicas que posean más del 30% de la entidad pagadora. Sólo se admitirán estos pagos cuando se demuestren los aportes a seguridad social y parafiscales, para lo cual será necesario demostrar un vínculo laboral.

Por último, los pagos a personas de cargos directivos, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad.

c. Otros temas de interés

- Incremento de la tarifa general del IVA del 16% al 19%.
- Eliminación de la declaración anual de IVA.
- Se establece como permanente el Gravamen a los Movimientos Financieros en la tarifa del 4 x 1.000.
- Creación de la contribución parafiscal al combustible por la venta en Colombia de Gasolina motor corriente y ACPM por parte del refinador o importador al mayorista.

- Creación del impuesto nacional al carbono que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos. Este impuesto será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien.
- Incremento del término general de la firmeza en las declaraciones tributaria de 2 a 3 años y en el caso en donde se liquiden o compensan pérdidas fiscales se amplía de 5 a 6 años.
- Se dictan reglas con el objetivo de establecer la territorialidad del impuesto de industria y comercio entre la cuales se destacan que las ventas directas al consumidor se entenderán gravadas en el sitio de entrega de la mercancía; en actividades relacionadas con el transporte, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se despacha el bien, la persona o la mercancía.
- Se propone establecer un formulario único nacional para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio.
- Se establece que el contribuyente que de manera dolosa omite activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

Se extinguirá la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos, cuando a ello hubiere lugar.

2. SE EXPIDE EL DECRETO 1625 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 11 de Octubre de 2016 - DUR, con la finalidad de efectuar una compilación y racionalización normativa en materia fiscal, en donde es importante señalar lo siguiente:

- a. El contenido material del DUR guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.
- b. La compilación es realizada a la normatividad vigente al momento de su expedición.
- c. Durante el trabajo compilatorio, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.
- d. Las normas de carácter reglamentario suspendidas provisionalmente por la autoridad contenciosa administrativa, no se incorporan en el Decreto, pero sí se profieren sentencias que declaran su legalidad, deberán ser incorporadas.
- e. Por último, los decretos que establecen los plazos para declarar y pagar los tributos en cada año y los demás decretos reglamentarios expedidos para el cumplimiento de obligaciones tributarias en cada vigencia, no se incorporaron, en razón al cumplimiento del plazo, pero son normas vigentes para el ejercicio de las facultades de control de la DIAN y para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sustanciales y formales, por los contribuyentes y responsables de los impuestos, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de la aplicación de la ley en el tiempo.

3. TASA DE USURA DEL 32.99% PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE 2016

Mediante la Resolución No. 1233 del 29 de Septiembre de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia se certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario el cual es base para determinar el interés de usura del 32.99%.

La anterior tasa es aplicable para los meses de octubre a diciembre de 2016 y fue informada mediante comunicado de prensa del 29 Septiembre de 2016.

4. LA DIAN CUENTA CON LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN A FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS DE FIDUCIAS AÚN CUANDO SE EFECTÚEN LA NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LAS FIDUCIAS.

La DIAN expidió el concepto 829 del 31 de Agosto de 2016 el cual menciona que aunque el impuesto de normalización tributaria permite sanear la situación fiscal de los contribuyentes a través de la declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes, en materia de fiducias no es posible predicar que con el simple sometimiento a dicho impuesto no es posible predicar que la autoridad tributaria pierda la facultad que la ley le otorga, para revisar las declaraciones tributarias tanto del fideicomitente como de los beneficiarios, pues siempre que no opere el término de firmeza dicha autoridad puede adelantar las verificaciones pertinentes.

5. ACUERDO DISTRITAL NO. 648 POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TRIBUTARIO EN BOGOTÁ

Mediante el Acuerdo Distrital No 648 el Consejo de Bogotá busca la simplificación del sistema tributario en donde se abordan temas tales como:

- a. Se establece que a partir del 1 de Enero de 2017 algunos contribuyentes pasaran a declarar el impuesto de industria y comercio de forma bimestral a anual, cuando su impuesto a cargo (FU) correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior no exceda de 391 UVT.

- b. La presentación y firma de las declaraciones tributarias utilizando los servicios informáticos electrónicos.
- c. La modificación en las tarifas del impuesto predial unificado.
- d. Se establece el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales, sin embargo mientras que se implementa continuara vigente el deber de declarar por parte de los obligados.
- e. Se establece el deber formal de declarar para aquellos contribuyentes con exención del 100% en los impuestos distritales, los cuales se les aceptará y permitirá presentar electrónicamente las declaraciones sin la firma del obligado.

Lo anterior entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas para su implementación.

6. INSTRUCCIONES LEGALES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000006 del 18 de Agosto de 2016 - Circular Básica Jurídica, la cual contiene instrucciones en materia legal referente a los siguientes temas:

- a. Reformas estatutarias, órganos de dirección y control.
- b. Matrices, subordinadas y grupos empresariales.
- c. Liquidación voluntaria y forzosa administrativa.
- d. Regímenes especiales, como las compañías Multinivel, clubes de fútbol entre otros.
- e. Sistema de autocontrol, gestión del riesgo LAIFT- SAGRIFT y reporte de operaciones sospechosas al UIAF.
- f. Guía técnica de orientación y aplicación de la nueva normativa contable.

7. PLAZOS

7.1. Retención y auto-retención del impuesto de Industria y Comercio Municipio de Santiago de Cali

| NIT | OCT - NOV | DIC - ENERO |
|-------|----------------------|--------------------|
| 1 y 2 | Diciembre 12 de 2016 | Febrero 10 de 2017 |
| 3 y 4 | Diciembre 13 de 2016 | Febrero 13 de 2017 |
| 5 y 6 | Diciembre 14 de 2016 | Febrero 14 de 2017 |
| 7 y 8 | Diciembre 15 de 2016 | Febrero 15 de 2017 |
| 9 y 0 | Diciembre 16 de 2016 | Febrero 16 de 2017 |

7.2. Retención en la fuente y auto-retención del CREE

| NIT | SEPTIEMBRE | OCTUBRE |
|-----|--------------------|----------------------|
| 0 | Octubre 11 de 2016 | Noviembre 09 de 2016 |
| 9 | Octubre 12 de 2016 | Noviembre 10 de 2016 |
| 8 | Octubre 13 de 2016 | Noviembre 11 de 2016 |
| 7 | Octubre 14 de 2016 | Noviembre 15 de 2016 |
| 6 | Octubre 18 de 2016 | Noviembre 16 de 2016 |
| 5 | Octubre 19 de 2016 | Noviembre 17 de 2016 |
| 4 | Octubre 20 de 2016 | Noviembre 18 de 2016 |
| 3 | Octubre 21 de 2016 | Noviembre 21 de 2016 |
| 2 | Octubre 24 de 2016 | Noviembre 22 de 2016 |
| 1 | Octubre 25 de 2016 | Noviembre 23 de 2016 |

7.3. IVA Bimestral-impuesto al consumo

| NIT | SEPT - OCT | NOV - DIC |
|-----|----------------------|------------------|
| 0 | Noviembre 09 de 2016 | Enero 12 de 2017 |
| 9 | Noviembre 10 de 2016 | Enero 13 de 2017 |
| 8 | Noviembre 11 de 2016 | Enero 16 de 2017 |
| 7 | Noviembre 15 de 2016 | Enero 17 de 2017 |
| 6 | Noviembre 16 de 2016 | Enero 18 de 2017 |
| 5 | Noviembre 17 de 2016 | Enero 19 de 2017 |
| 4 | Noviembre 18 de 2016 | Enero 20 de 2017 |
| 3 | Noviembre 21 de 2016 | Enero 23 de 2017 |
| 2 | Noviembre 22 de 2016 | Enero 24 de 2017 |
| 1 | Noviembre 23 de 2016 | Enero 25 de 2017 |

7.4. Declaración cuatrimestre Septiembre - Diciembre de 2016 impuesto a las ventas y declaración anual

| NIT | PLAZO |
|-----|------------------|
| 0 | Enero 12 de 2017 |
| 9 | Enero 13 de 2017 |
| 8 | Enero 16 de 2017 |
| 7 | Enero 17 de 2017 |
| 6 | Enero 18 de 2017 |
| 5 | Enero 19 de 2017 |
| 4 | Enero 20 de 2017 |
| 3 | Enero 23 de 2017 |
| 2 | Enero 24 de 2017 |
| 1 | Enero 25 de 2017 |

8. DATOS DE IMPORTANCIA

8.1. Interés por préstamos a socios

| Tasa de intereses préstamos a socios | Año 2015 | 4.34% |
|--------------------------------------|----------|-------|
| | Año 2016 | 5.22% |

8.2. Intereses de mora por pago de impuestos

| Periodo | Tasas |
|--------------------------|--------|
| Enero – Marzo 2016 | 29.52% |
| Abril - Junio 2016 | 30.81% |
| Julio - Septiembre 2016 | 32.01% |
| Octubre – Diciembre 2016 | 32.99% |

8.3. Inflación Año 2016

| Periodo | Tasa |
|-----------------|-------|
| Acumulada 2015 | 6.77% |
| Enero de 2016 | 1.29% |
| Febrero de 2016 | 1.28% |
| Marzo de 2016 | 0.94% |
| Abril de 2016 | 0.50% |
| Mayo de 2016 | 0.51% |
| Junio de 2016 | 0.48% |
| Julio de 2016 | 0.52% |

| Periodo | Tasa |
|-----------------|--------|
| Agosto 2016 | -0.32% |
| Septiembre 2016 | -0.05% |
| Acumulada 2016 | 5.35% |

8.4. Evolución del tipo de cambio

| Periodo | TRM |
|-----------------------|-------------|
| Diciembre 31 de 2014 | \$ 2.392,46 |
| Diciembre 31 de 2015 | \$ 3.149,47 |
| Enero 31 de 2016 | \$ 3.287,31 |
| Febrero 29 de 2016 | \$ 3.306,00 |
| Marzo 31 de 2016 | \$ 3.000,63 |
| Abril 30 de 2016 | \$ 2.851,14 |
| Mayo 31 de 2016 | \$ 3.069,17 |
| Junio 30 de 2016 | \$ 2.916,15 |
| Julio 31 de 2016 | \$ 3.081,75 |
| Agosto 31 de 2016 | \$ 2.933,82 |
| Septiembre 30 de 2016 | \$ 2.879,95 |

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El 8 de noviembre de 2016 se vence el plazo para las personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las Cámaras de Comercio y sociedades de economía mixta para registrar sus bases de datos que incluyan datos personales de personas naturales. Para evitar sanciones y cualquier irregularidad con este trámite, siga estos consejos:

- 1) Realizar un inventario de las bases de datos en donde su empresa registre los datos de personas naturales tales como nombre, cédula, correo electrónico, números de teléfono o celular, género, fecha de nacimiento, entre otros.
- 2) Tener claridad del cómo se obtuvo la información y su finalidad.

- 3) Definir un manual de políticas de tratamiento de información de datos personales, que incluya el aviso de privacidad.
- 4) Identificar los riesgos a los que están expuestos los datos personales en su organización y establecer los controles necesarios, como medidas tecnológicas o físicas para proteger la información.
- 5) Diseñar un procedimiento para que el titular pueda ejercer su derecho de consultar, actualizar, corregir y eliminar sus datos.
- 6) Registrar las bases de datos personales en la página indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio (www.sic.gov.co).

Por último, es importante resaltar que en la actualidad el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con un proyecto de Decreto para ampliar por un año más el plazo para el registro de las bases de datos personales, no obstante lo anterior, hasta tanto no se expida el Decreto respectivo, recomendamos continuar con el registro considerando la fecha máxima para su realización.

10. CONTACTOS Y OFICINA

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y Coordinador del Boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio Plaza

San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com



